

**MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicado No: 700013333008-2015-00059-00**  
**Demandante: AMIN ANTONIO ACUÑA SEVERICHE.**  
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL “TEGEN”.**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que en audiencia de pruebas, celebrada el 28 de junio de 2015, se ordenó abrir incidente de sanción contra el Director General de la Tesorería General de la Nación “TEGEN”. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**MARIA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA**  
**SECRETARIA AD HOC**



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Radicado No: 700013333008-2015-00059-00**

**Demandante: AMIN ANTONIO ACUÑA SEVERICHE.**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL “TEGEN”.**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando que en audiencia de pruebas, celebrada el 28 de junio de 2015, se ordenó abrir incidente de sanción contra el Director General de la Tesorería General de la Nación “TEGEN”, entra el despacho a resolver sobre el particular.

Acción: POPULAR  
Expediente N° 70001-33-31-008-2009-00131-00  
Demandante: LUIS GABRIEL MARCHENA OTERO  
Demandado: MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE) - EMPRESAS DE TELEFONÍA DE COMUNICACIÓN CELULARES S.A. "COMCEL" - TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. "MOVISTAR" - COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. "TIGO"

## 2. CONSIDERACIONES

En audiencia inicial, celebrada el 12 de mayo de 2016 (Fls.77-84), se decretó como prueba oficiar a la POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN", para que remitiera con destino a este proceso, Certificación donde conste los ingresos mensuales de cada año, percibidos por el señor AG (R) AMIN ANTONIO ACUÑA SEVERICHE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.893.746, por concepto de Bonificación por Compensación, desde el año 1997 a la fecha, discriminando los valores en cuanto a porcentaje corresponde a dicho emolumento, del sueldo básico tomado para su asignación de retiro. Por secretaría, se libró oficio No. 0303 (2015-00059) de fecha 16 de mayo de 2016 (Fl.85), solicitando lo antes ordenado.

Posteriormente, se realizó audiencia de pruebas el día 17 de junio de 2016, la cual fue suspendida ante la falta de respuesta por parte de la POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN" al oficio No. 0303 (2015-00059) de fecha 16 de mayo de 2016, en razón a que la prueba solicitada es necesaria para decidir de fondo el litigio; en vista de ello, en la misma audiencia se ordenó requerir a la entidad antes señalada, para que diera respuesta al citado oficio, lo cual se materializó a través de oficio No. 0363 (2015-00059) de fecha 17 de junio de 2016 (Fl.89), el cual fue recibido el mismo día por la apoderada judicial de la parte accionada.

El 28 de junio de 2016, se reanudó la audiencia de pruebas (Fls.90-92), la que nuevamente fue suspendida en atención a que la POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN" no remitió lo

**Acción: POPULAR**  
**Expediente N° 70001-33-31-008-2009-00131-00**  
**Demandante: LUIS GABRIEL MARCHENA OTERO**  
**Demandado: MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE) - EMPRESAS DE TELEFONÍA DE COMUNICACIÓN CELULARES S.A. "COMCEL" - TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. "MOVISTAR" - COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. "TIGO"**

requerido mediante oficio No. 0363 (2015-00059) de fecha 17 de junio de 2016. Por lo anterior, en dicha audiencia se ordenó requerir nuevamente a la POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN" para que diera respuesta a los oficios No. 0303 (2015-00059) de fecha 16 de mayo de 2016 y No. 0363 (2015-00059) de fecha 17 de junio de 2016, y se ordenó que mediante auto se abriera incidente de sanción al DIRECTOR GENERAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN", conforme lo establece el C.G.P., y se le notificara para que se defienda del mismo.

Cabe señalar, que mediante oficio No. 0374 (2015-00059) del 28 de junio de 2016 (Fl.93), se requirió a la POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN" en cumplimiento de lo ordenado en audiencia de pruebas realizada el 28 de junio de 2016.

Ahora bien, analizando la conducta del DIRECTOR GENERAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN", se advierte que ha obstruido el derecho del actor al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, puesto que desde la primera vez que se le ofició hasta la fecha, ha transcurrido un mes y 13 días, ocasionando la suspensión de la audiencia de pruebas en dos ocasiones, obstaculizando de esta manera la oportunidad de pasar a la etapa de alegatos y su consecuencial trámite hasta llegar a dictar sentencia de fondo.

Es deber del juzgador pronunciarse de fondo una vez agotadas todas las instancias del proceso, con ello se garantizan los derechos de los asociados y la aplicación de la justicia, dentro del marco de un estado social de derecho, fundado en el respeto y la

Acción: POPULAR  
Expediente N° 70001-33-31-008-2009-00131-00  
Demandante: LUIS GABRIEL MARCHENA OTERO  
Demandado: MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE) - EMPRESAS DE TELEFONÍA DE COMUNICACIÓN CELULARES S.A. "COMCEL" - TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. "MOVISTAR" - COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. "TIGO"

solidaridad de sus habitantes. En lo tocante, es pertinente traer a colación los siguientes artículos de nuestra Carta Magna:

*Artículo 29: "...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."*

*Artículo 229: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".*

Sabido es que al juez le corresponde velar por la supremacía constitucional, pues es garante de los derechos fundamentales de los asociados; por consiguiente, es un deber pronunciarse en el caso sub examine, en aras de defender derechos de corte individual del accionante, tales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Se tiene, entonces, que al DIRECTOR GENERAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN" se le ha requerido en dos oportunidades – y una adicional dando cumplimiento a lo ordenando en la audiencia de pruebas celebrada el día 28 de junio de 2016, en donde además se ordenó abrir el presente incidente –, por lo que este juzgado ha sido insistente con la solicitud, puesto que la certificación solicitada es indispensable para resolver el litigio en estudio y, de contera, asegurar con ello los derechos fundamentales del accionante al acceso a la administración de justicia y el debido proceso. Al respecto, los artículos 42 y 44 del C.G.P. rezan:

*"Artículo 42. Deberes del juez.*

*Son deberes del juez:*

*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.  
(...)"*

*"Artículo 44. Poderes correccionales del juez.*

**Acción: POPULAR**

**Expediente N° 70001-33-31-008-2009-00131-00**

**Demandante: LUIS GABRIEL MARCHENA OTERO**

**Demandado: MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE) - EMPRESAS DE TELEFONÍA DE COMUNICACIÓN CELULARES S.A. "COMCEL" - TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. "MOVISTAR" - COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. "TIGO"**

*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.*

*Parágrafo.*

*Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."*

Teniendo en cuenta la normatividad citada, los jueces ejercen el poder judicial con sujeción a las leyes, tienen la facultad de impartir justicia y gozan, además, de poderes disciplinarios; en virtud de lo anterior, se procederá a iniciar el respectivo trámite incidental en contra del DIRECTOR GENERAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN" por las razones ya anotadas.

En consecuencia, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abrir el trámite incidental en contra del DIRECTOR GENERAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

**Acción: POPULAR**  
**Expediente N° 70001-33-31-008-2009-00131-00**  
**Demandante: LUIS GABRIEL MARCHENA OTERO**  
**Demandado: MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE) - EMPRESAS DE TELEFONÍA DE COMUNICACIÓN CELULARES S.A. "COMCEL" - TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. "MOVISTAR" - COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. "TIGO"**

"TEGEN" por no acatar las órdenes impartidas por este despacho Judicial. Notifíquese personalmente al DIRECTOR GENERAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN" del contenido de la presente providencia, para que se haga parte y se sirva explicar las razones por las que no ha dado respuesta a lo requerido en dos oportunidades, mediante oficios No. 0303 (2015-00059) de fecha 16 de mayo de 2016 y No. 0363 (2015-00059) de fecha 17 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**

RMAM